

VSC-PARP-134-2025

ESTADO No. PARP-134-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **17 de diciembre del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	16/DIC/2025	500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7464, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: NO APROBACIÓN 1. NO APROBAR el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 04 de abril de 2023 y el 04 de abril de 2024, presentado dentro del Contrato de Concesión No. 7464 mediante comunicación No. 20241003255552 11 de julio de 2024; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 29 de octubre de 2025, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2. NO APROBAR el Tercer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 04 de abril de 2024 y el 04 de abril de 2025,

ESTADO PARP-134-2025 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

				presentado dentro del Contrato de Concesión No. 7464 mediante comunicación No. 20251004114782 de fecha 12 de agosto de 2025; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP002 del 29 de octubre de 2025, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 04 de abril de 2023 y el 04 de abril de 2024, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20241003255552 11 de julio de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 29 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Actividad Entrega de implementos deportivos para futbol de salón y baloncesto - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. Actividad Cuadrangular de futbol de salón femenino y masculino entre los habitantes de las veredas San Francisco y Los Guabos - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. Actividad Programa recreacional y entrega de regalos de navidad a niños y niñas de 0 a 10 años - Resumen de la temática con metodología a aplicar. - Listas de asistencia. - Registro fotográfico y fílmico (video). Sondeo de conocimientos adquiridos.
--	--	--	--	---

					- Certificados de asistencia. - Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica). - Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad. - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se
--	--	--	--	--	--

					acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del Tercer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 04 de abril de 2024 y el 04 de abril de 2025, que fue presentado para evaluación mediante comunicación No. 20251004114782 de fecha 12 de agosto de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión. 2. Social No. VSC-PARP-002 del 29 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Actividad Programa recreacional y entrega de regalos de navidad a niños y niñas de 0 a 10 año: - Resumen de la temática con metodología a aplicar. - Listas de asistencia. - Registro fotográfico y fílmico (video). - Sondeo de conocimientos adquiridos. - Certificados de asistencia. - Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica). - Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable. - Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad. - Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo
--	--	--	--	--	--

				establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Tercer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464 NO cuenta con Licencia Ambiental. 3. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 29
--	--	--	--	--

					de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-002 del 29 de octubre de 2025. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 500 7464 INFPGS002 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	16/DIC/2025	501	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero FD5-10V1, NO se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2. INFORMAR que el título minero FD5-10V1, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental. 3. INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. FD5-10V1 será resuelto mediante acto administrativo

					independiente, y se adoptará la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el lineamiento establecido en el memorando No. 2024120028853 del 14 de marzo de 2024. 4. INFORMAR que la solicitud de suspensión temporal presentada mediante radicado No. 20251003996322 del 17 de junio de 2025 y radicado ANNA No. 120337-0 del 27 de mayo de 2025, se encuentra en evaluación y será resuelta mediante acto administrativo independiente, en el cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda. 5. ACOGER el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM No. INFORME-IMG-000525-09-08-2024 con fecha de elaboración el 09 de agosto de 2024. 6. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FD5-10V1 esta superpuesto parcialmente con la zona de paramo escala 1: 25000 denominada ZP - CHILES - CUMBAL, con un área de superposición de 330,1113 hectáreas, correspondiente al 6.98% del área del título y SUPERPOSICIÓN TOTAL con la Reserva Forestal de Ley Segunda. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 275 del 30 de octubre de 2025. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 501 FD5-10V1 CT275 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	16/DIC/20 25	502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido para atender los requerimientos No. 3, 4 y 5 del Auto PARP No. 411 del 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-108-2025 del 14 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en 20251004258322 del 04 de noviembre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-008-2016 del 04 de marzo de 2016. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HDQ-081, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –

					CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 502 HDQ-081 20251004258322 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	16/DIC/2025	503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EH1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 609005 de fecha 13 de agosto de 2024. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de</u>

					<u>nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas, correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2024 y los trimestres I, II y III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP
--	--	--	--	--	--

					No. 259 del 23 de octubre de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EH1-141 cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EH1-141 que, de conformidad con lo verificado en la Plataforma Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, bajo Evento No. 819716 y radicado No. 128435-0, se constituyó la Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101003961, expedida el 03 de septiembre de 2025, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.881.082), con cobertura desde el 20 de agosto de 2025 hasta el 11 de agosto de 2026, razón por la cual no se emitirá requerimiento asociado a la constitución de la póliza. En consecuencia, la evaluación de la vigencia, suficiencia y cumplimiento de la mencionada póliza se realizará mediante acto administrativo independiente, a través de la Plataforma ANNA Minería. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: - Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024 Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). - Auto PARP No. 217 del 23 de abril de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-037-2024 del 24 de abril de 2025 - Mejorar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, donde se identifiquen las áreas al interior de la Mina Santa Rosa.
--	--	--	--	--	---

					- Presentar un informe claro, preciso, técnico y suficiente, en el cual explique la inactividad por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 6. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta
--	--	--	--	--	--

					Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html. 7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003961. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 259 del 23 de octubre de 2025.
--	--	--	--	--	---

					10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 503 EH1-141 CT259 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	NO SE ENCONTRARO N DATOS PARA TITULARES	15/DIC/20 25	908 2141 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8704, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero NO SE ENCONTRARON DATOS PARA TITULARES: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 8704, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46994000000591 Anexo 3 del 07 de octubre de 2025, con vigencia desde el 16 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, por un valor asegurado de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$14´873.860) y presentada con Radicado ANNA No. 128414 de fecha 28/OCT/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21050430 del 26/NOV/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21050428 del 15/DIC/2025. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21050430 del 26 /NOV/2025.. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21050428 del 15 /DIC/2025.

					4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2141 8704 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	KBR-15221	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA SECONTSA S.A.S.	15/DIC/2025	908 2142 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KBR-15221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, SECONTSA S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. KBR-15221, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46994000000203 Anexo 1 del 08 de octubre de 2025, con vigencia desde el 07 de octubre de 2025 hasta el 07 de octubre de 2026, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit.: 860.524.654-6, por un valor asegurado de TREINTA Y SEIS

					MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$36´424.407) y presentada con Radicado ANNA No. 127640 de fecha 10/OCT/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20901423 del 26/NOV/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20901421 del 15/DIC/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20901423 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20901421 del 15 /DIC/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
--	--	--	--	--	--

					AUTO ANNA 908 2142 KBR-15221 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ	15/DIC/20 25	908 2143 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HAR-123, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101003756 Anexo 0 del 09 de julio de 2025, con vigencia desde el 15 de junio de 2025 hasta el 15 de junio de 2026, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, por un valor asegurado de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$38´135.136) y presentada con Radicado ANNA No. 127385 de fecha 06/OCT/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20852587 del 26/NOV/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20852585 del 15/DIC/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20852587 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20852585 del 15 /DIC/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>"radicar obligación"</i>, luego a <i>"placa del expediente"</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>"estado"</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender

					el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2143 HAR-123 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	00227-52	MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO LIMA RODRIGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRIGUEZ, ANDREA DEL	15/DIC/2025	908 2144 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GLORIA ESPERANZA PABON CABRERA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA copia de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental allegado mediante Radicado ANNA No. 128477 de fecha 29/OCT/2025. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21069295 del 26/NOV/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21069293 del 16/DIC/2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o

		ROSARIO LIMA RODRIGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA LIMA RODRIGUEZ, JULIAN ORLANDO LIMA RODRIGUEZ			formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21069295 del 26/NOV /2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21069293 del 16/DIC/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2144 00227-52 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISoy, MINERALES	16/DIC/20 25	908 2145 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS:

		LA GOLONDRINA SAS			1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental allegado mediante Radicado ANNA No. 128471 de fecha 29/OCT/2025, como quiera que el mismo toda NO subsana los requerimientos realizados en el Auto No. AUT-9081544 del 24 de septiembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 86 del 25 de septiembre de 2024, en cuanto a la modificación de la Resolución No. 241 del 05 de abril de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En efecto, dicho acto administrativo no se ajusta jurídica ni técnicamente a las condiciones del título minero No. HDQ-081, por cuanto: <i>i)</i> no refleja de manera correcta los minerales concedidos y aprobados por la Autoridad Minera; <i>ii)</i> no se ha realizado la cesión de derechos mineros a favor de los actuales titulares del título, conforme a la normativa vigente; y <i>iii)</i> no se ha efectuado la corrección formal del artículo cuarto del referido acto administrativo, persistiendo el error en la identificación de la placa del título minero, cuando la correcta corresponde al No. HDQ-081. Por lo tanto, se recomienda requerir su modificación y/o ajuste, así como adelantar el trámite de cesión de derechos mineros, según corresponda. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21068629 del 26/NOV/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21068627 del 16/DIC/2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21068629 del 26 /NOV/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 21068627 del 16 /DIC/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado
--	--	-------------------------	--	--	---

					de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2145 HDQ-081 2025
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **17 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

ESTADO PARP-134-2025 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 23


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.